

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de 2023.
En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra constancia de pago de título judicial por parte de la demandadas. Sírvese proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00215	00
DEMANDANTE	ALBERTO FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ M						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se evidencia que el proceso se ordenó compensar por proceso ejecutivo, sin embargo, revisado el sistema general de títulos judiciales encontramos que obra la consignación judicial a favor de la parte actora realizada por parte de las AFP SKANDIA Y PROTECCION S.A., por lo que procede dar la orden de pago de los mismos.

En consecuencia, se ordenará el pago de los títulos judiciales Nos 400100008913686 por valor de \$3.370.800 y el No. 400100008915566 por valor de \$3.370.800 consignados por las AFP SKANDIA S.A y AFP PROTECCION S.A., respectivamente, al Apoderado de la parte demandante Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA con Cédula de Ciudadanía número 80218657 mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0550009200729391 del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI y continuaran las diligencias bajo la cuerda del proceso ejecutivo una vez se realice el trámite de compensación en contra de la AFP PORVENIR S.A., como se ordenó en auto que precede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de 2023

Por ESTADO No. 150 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981bef1ef62e3015aeeb2388747684c7329eb5800046210f8f076a2d7a6e4381**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran escritos presentados por las partes, pendientes de pronunciamiento. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00333	00
DEMANDANTE	COOMEVA EPS S.A. - EN LIQUIDACION						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES, FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., SERVIS S.A. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El 18 de julio de 2023, a través de auto dictado al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se requirió a COOMEVA EPS S.A. - EN LIQUIDACION para que ratificara o desistiera de su solicitud de suspensión del proceso, ante lo cual, esa EPS aportó desistimiento parcial de las pretensiones principales, accesorias y subsidiarias, sobre los recobros aprobados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES en auditoria N° 20211600758841.

Así las cosas, se entiende que el deseo de la empresa demandante es continuar con el trámite del asunto, por ende, al contar su apoderado con facultad para desistir¹ y, en los términos del artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento parcial allegado².

De otra parte, en lo atinente a los escritos de contestación a la demanda presentados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES³, FIDUPREVISORA S.A. y, FIDUCOLDEX S.A.⁴ - éstas dos últimas como integrantes del CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN -, tales cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por tanto, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de dichos sujetos procesales.

Siendo ello así, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL, presentado por COOMEVA EPS S.A. - EN LIQUIDACION, de acuerdo con los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., de conformidad con lo antes indicado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, portador de la Tarjeta Profesional N° 149.502 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A. - EN LIQUIDACIÓN.

¹ Cuaderno 1, Archivo 33 del expediente electrónico.

² Cuaderno 1, Archivo 34 del expediente electrónico.

³ Cuaderno 1, Archivo 21 del expediente electrónico.

⁴ Cuaderno 1, Archivo 20 del expediente electrónico.

CUARTO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 11 de septiembre de 2023.

Por estado No. 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e761bb03fe9568b7bae6ca52837c1fb7e69d4d2a4b15a82c352cc08cc7096**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 8 de septiembre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMRBE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00611	00
DEMANDANTE	GLORIA AMERICA NARANJO CASTIBLANCO						
DEMANDADA	CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C 11 DE SEPTIEMBRE de
2023
Por ESTADO No. 150 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c664eba1ffdca90d71b94707fe6e94f0a73835531c56b331a06dbc6ea3fb6**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00277
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante manifiesta estar de conformidad y se encuentra conforme con la reconstrucción del expediente de la referencia, en tanto que las piezas procesales que lo componen corresponden a las piezas judiciales adelantadas en el proceso. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE RECONSTRUCCION EXPEDIENTE FISICO							
FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00277	00
DEMANDANTE	LEONOR BUENO JARA						
DEMANDADA	AFP PROTECCION – MINISTERIO HACIENDIA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Encuentra el Despacho que en atención a que el expediente virtual corresponde fielmente a todas las piezas y actuaciones realizadas dentro del proceso físico antes de pandemia y como quiera que no se observa que se haya afectado o comprometido derechos o garantías fundamentales de algún sujeto procesal, y en virtud de que el procedimiento realizado se encuentra avalado por el artículo 126 del Código General del Proceso, este estrado judicial dispone que no hay lugar a ordenar audiencia especial de reconstrucción de expediente ya que las piezas procesales que obran en el expediente virtual corresponden exactamente a las mismas piezas procesales que obraban en el expediente físico y por lo tanto, se hace inocuo imprimir y conformar el expediente físico extraviado con las piezas que se militan en el expediente virtual y se ordena:

- 1. Declarar reconstruido el expediente radicado 11001310503020190027700, de LEONOR BUENO JARA vs AFP PROTECCION S.A y MINISTERIO DE HACIENDIA Y CREDITO PUBLICO, conforme a las mismas piezas que militan en el expediente virtual por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.
- 2. Devolver el expediente electrónico a la Sala Séptima de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en su especialidad laboral, informando que el expediente virtual corresponde a las piezas procesales que obraban en el expediente físico extraviado, para que se continúe conociendo del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 150 fijado hoy **11 de septiembre de 2023**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9994ed67ceeb4dcb2397c712ffe4bb026e878a888c6da924b5104bda2c6c58a0**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.8 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la demandada, interpuso recurso de apelación contra el auto que resolvió la nulidad planteada. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO CONCEDE APELACION							
FECHA	OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00819	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CORTES LOZANO						
DEMANDADA	ALCALA MOTOR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa la parte la parte demandada interpuso dentro del término legal, el recurso de apelación contra el auto que resolvió la nulidad, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numerales 5 y 6 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 11 de septiembre de
2023
Por ESTADO No. 150 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d030306d386a49b232b58689f1907daef711a8a48bc4a9108acf3101c89f4c4d**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez con otra solicitud de demanda ejecutiva y constancia de pago de título judicial por parte de la demandada Colfondos S.A. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00394	00
DEMANDANTE	EDNA LUCIA VELEZ RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se evidencia que no hay lugar a estudiar la demanda ejecutiva instaurada en contra de la AFP COLFONDOS S.A, como quiera que revisado el sistema general de títulos judiciales encontramos que obra la consignación judicial a favor de la parte actora realizada por parte de Colfondos S.A.,

En consecuencia, se ordenará el pago del título judicial No 400100008842104 por valor de \$4.200.000 al Apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS GIL CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.721.918 de Bogotá mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0570009870277192 del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de 2023

Por ESTADO No. 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7622850ded6339138684cf29f0b42f357e55105d389f2b97bd88f07788aa475

Documento generado en 09/09/2023 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de COLPENSIONES allegó memorial mediante el cual aduce haber notificado a la llamada a conformar el litisconsorcio necesario LIDA ZORANYI SANCHEZ S.A. -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00289	00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO MENGUAL DUARTE						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que, el apoderado de COLPENSIONES envió comunicación el 9 de mayo de 2023 al correo electrónico visionclass2009@gmail.com, pretendiendo la notificación del auto admisorio de la llamada a conformar el litisconsorcio necesario LIDA ZORANYI SANCHEZ S.A. conforme el 8 de la ley 2213 de 2022. En cuanto a la llamada a juicio MANUFACTURAS DE CUERO GIORGINIS indicó que allegaría al Despacho el trámite de la notificación a la dirección física, por cuanto la matrícula se encuentra cancelada.

Sin embargo, a la fecha no se evidencia confirmación de recibido de las notificaciones, como tampoco obra contestación o manifestación alguna por parte de los llamados a conformar el litisconsorcio necesario dentro del presente asunto, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, procede su emplazamiento.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a LIDA ZORANYI SANCHEZ S.A. y MANUFACTURAS DE CUERO GIORGINIS, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el

artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a los aquí emplazados, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 150 fijado
hoy 11-09-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be3a2d4837797060ca97669bca7585cf8287f466c385776afce9eb65bd565d**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran escritos de subsanación y contestación a la demanda, pendientes de pronunciamiento. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00056	00
DEMANDANT	JOSE ARTURO HERRERA						
DEMANDADAS	HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA II NIVEL E.S.E., COOPSEIN LTDA., WARNING SEGURIDAD LTDA., SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., MILTON RIAÑO HERNANDEZ, MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO y SOPROTECO LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 03 de marzo de 2023, se inadmitió la contestación de la demanda, presentada por la compañía SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. y, las personas naturales MILTON RIAÑO HERNANDEZ y MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO.

De otro lado, la abogada JOHANNA MILENA VÉLEZ TORRES, actuando en condición de Curadora *ad litem* de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y OPERADORA DE SERVICIOS EN SALUD COOPSEIN LTDA., presentó escrito de contestación a la demanda

Así las cosas, revisado el escrito de subsanación de la contestación al *libelo incoatorio*, allegado por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., MILTON RIAÑO HERNANDEZ y MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO, así como la réplica aportada por la Curadora *ad litem* de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y OPERADORA DE SERVICIOS EN SALUD COOPSEIN LTDA., se evidencia que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de tales sujetos procesales.

Siendo ello así, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., MILTON RIAÑO HERNANDEZ, MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO y, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y OPERADORA DE SERVICIOS EN SALUD COOPSEIN LTDA.,** de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JOHANNA MILENA VÉLEZ TORRES, portadora de la Tarjeta Profesional N° 196.175 del C.S. de la J., para actuar en calidad de Curadora *ad litem*, conforme la designación efectuada.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023.

Por estado No. 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f6571ebdad5e14dd00db110484c3020c73bf67f86af916d1c9804aef4915a9**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó manifestación de desconocer otra dirección de notificaciones del demandado y solicita el emplazamiento. -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO ORDENA NOTIFICACION							
FECHA	OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00084	00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN BOHORQUEZ RODRIGUEZ						
DEMANDADA	FULLER MANTENIMIENTO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del proceso ordinario de la referencia, la apoderada de la parte demandante allegó manifestación de desconocer otra dirección de notificaciones a la sociedad demandada, por lo tanto, solicita su emplazamiento.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de FULLER MANTENIMIENTO S.A., que fue adosado con la demanda, aparece allí como dirección electrónica para notificaciones: notificaciones@fullerbio.com.co; sin embargo, una vez realizada la consulta por el Despacho en el RUES, se halló el correo electrónico: castro.edier@yahoo.com, motivo por el cual, en aras de evitar futuras nulidades y darle celeridad al trámite, se ordenará que por secretaría de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, se realice la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda, al **Representantes Legal o a quienes hagan sus veces** de **FULLER MANTENIMIENTO S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, al correo electrónico: castro.edier@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 150 fijado
hoy 11-09-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b2c482c44d5888eafd54fb238b0e7f52024bfe760874ecb88efe1dcc5b5eb5**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Curador *ad litem* designado allegó escrito pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RELEVA CURADOR Y ORDENA DESIGNAR							
FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00226	00
DEMANDANT	MARCELIANO GOMEZ GAMBOA						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y REYES MURILLO SANCHEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 07 de julio de 2023, se efectuó la notificación del abogado Jairo Neira Chaves, en calidad de Curador *ad litem* de REYES MURILLO SANCHEZ, sin embargo, aquel manifestó su imposibilidad para aceptar tal designación, en razón a que ya actúa en tal condición en más de cinco (5) procesos, para lo cual adjuntó prueba sumaria que corrobora su dicho.

En consecuencia, se dispondrá relevar al profesional Jairo Neira Chaves del cargo de Curador *ad litem* y, en su lugar, se ordenará que por secretaría se designe a tres (3) auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente al aquí emplazado, en los términos del proveído dictado el 10 de marzo de 2023¹.

Asimismo, Secretaría deberá dar cumplimiento al párrafo tercero del referido auto de 10 de marzo de 2023².

¹ Archivo 13 del expediente electrónico.

² Archivo 13 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado Jairo Neira Chaves del cargo de Curador *ad litem*, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente al aquí emplazado, con quien se continuará el trámite del proceso, advirtiéndose a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SE CONCEDE el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría inclúyanse los datos de REYES MURILLO SANCHEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado. **Déjense en el expediente electrónico las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023.

Por estado No. 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a43b5616a1ab4b5a76cc74d8941304f459882a1565cc740eb6dd375e53ff4cf**
Documento generado en 09/09/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la llamada a juicio contestó la demanda, obra demanda de reconvención y contestación a la misma. -Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA –ADMITE RECONVENCION							
FECHA	OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00215	00
DEMANDANTE	DIANA MAYERLY BENITEZ CANO						
DEMANDADA	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

En cuanto a la demanda de reconvención presentada por COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, representada legalmente por SANDRA BAYON ARANGO, en contra de la señora DIANA MAYERLY BENITEZ CANO, se observa que efectivamente dentro del término legal de la contestación a la demanda, se ha interpuesto, la cual se admitirá como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 371 del C.G.P en concordancia del Art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado la Ley 712 de 2001, art. 12.

Ahora bien, se observa que obra contestación de la demanda de reconvención por parte del apoderado de la persona natural Sra. DIANA MAYERLY BENITEZ CANO, sin embargo, la misma se inadmitirá, ya que se está contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que fue contestada por 22 hechos, y en el escrito demandatorio aparecen 23.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional

No. **115.849** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN formulada por la COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, representada legalmente por SANDRA BAYON ARANGO en contra de la señora DIANA MAYERLY BENITEZ CANO, por reunirse los requisitos del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado la Ley 712 de 2001, art. 12.

CUARTO: Téngase notificada por conducta concluyente a la señora DIANA MAYERLI BENITEZ CANO, del auto que admite la demanda de reconvención.

QUINTO: **Inadmitir** la contestación de la demanda de reconvención presentada por DIANA MAYERLY BENITEZ CANO, por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Se deberá contestar la demanda por 23 hechos, y tener correlación con lo allí enunciado.

SEXTO: Por lo que precede, concederle un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>150</u> fijado hoy <u>11 de septiembre de 2023</u>. 
CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.gov.co BOGOTA, D.C.	

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c957fd42fe48849ceede203b18380b452fbb3db37eb1bbb67e23b2f77edf7df3**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTAL Y ORDENA NOTIFICAR							
FECHA	OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00295	00
EJECUTANTE	JULIO CESAR OSSA MUÑOZ						
EJECUTADO	LINO FEIJO ALVAREZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo con el informe secretarial, obran respuestas aportadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los siguientes términos:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a requerimiento judicial, proceso No. 05045310500220180036800, al respecto nos permitimos informar que nos permitimos informarle que la Dirección de Ingresos por Aportes, procedió a liquidar Calculo Actuarial por Omisión que trata el artículo 33 de la ley 100 de 1993 respecto de los aportes a pensión del ciudadano(a) JULIO CESAR OSSA MUÑOZ identificado(a) con C.C. No. 15898946 con comprobante No. 04422000003319.

Ahora bien, una vez validados nuestros sistemas de recaudo se constató que el comprobante remitido, fue cancelado por el empleador el 14 de septiembre del 2022. Por lo anterior, solicitamos internamente a la dirección de Historia Laboral de Colpensiones, la incorporación de los tiempos y salarios correspondientes, en la historia laboral del trabajador.

Dicho proceso ya fue ejecutado, por lo cual el trabajador podrá consultar su Historia Laboral a través de nuestra página web: www.colpensiones.gov.co o solicitarla en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones y constatar el cargue de las semanas.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Asimismo, adjuntó reporte de semanas cotizadas en pensiones de JULIO CÉSAR OSSA MUÑOZ, actualizado a 10 de julio de 2023; en ese sentido, se dispondrá poner en conocimiento del ejecutante los documentos en mención, militantes en los

archivos 06 y 07 del expediente electrónico, a fin que se pronuncie en caso de considerarlo necesario.

De otra parte, se requerirá a JULIO CÉSAR OSSA MUÑOZ para que dé cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del auto de 10 de mayo de 2023, esto es, notifique la orden de ejecución a LINO FEIJO ÁLVAREZ, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022; así como para que acredite el trámite de los oficios librados y dirigidos a los bancos Bancolombia y de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante los documentos visibles en los archivos 06 y 07 del expediente electrónico, de acuerdo con lo considerado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElNdd6DSDcdJm6An8R2jFCcBoARwd-9RHmivKALhFiRcFg?e=RFtglw

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago a **LINO FEIJO ÁLVAREZ**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 11 de septiembre de 2023.

Por estado No. 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546a467154afa68d92e88d51a167c02751b29c9461f67fb93e4f04cf8c30fc1a**
Documento generado en 09/09/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00442	00
DEMANDANTE	TITO SANCHEZ TUMAY						
DEMANDADA	LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hizo dentro del término legal y en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL al correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; sin embargo, esta no presentó escrito contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2° del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **99.857** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO**.

QUINTO: Se señala el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEXTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19236494>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **150** fijado
hoy **11 de septiembre de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76062f71a512ae61056f3f2ae5247658bad1969c042ce1f5e7924eab3ddb9f73

Documento generado en 09/09/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentaron escrito contestando la demanda. En cuanto a la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P, no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00544	00
DEMANDANTE	GERMAN ARANDA PAEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. al correo electrónico: asuntos.contesnciosos@etb.com.co; sin embargo, esta no presentó escrito contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2º del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la abogada **LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **276.365** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.**

SEXTO: Se señala el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19234334>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **150** fijado
hoy **11 de septiembre de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da962bbd0173b1d363d07c3afd77af08768ccf8fd10309c17a90c43499afdbcc**

Documento generado en 09/09/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, consultado el aplicativo del Banco Agrario, obran a favor del proceso los depósitos judiciales N° 400100008682710 y N° 400100008949175, por valor de \$4'088.000,00 cada uno, constituidos por las AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., respectivamente y, el N° 400100008908861 por \$600.000,00, consignado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO TERMINA PROCESO Y ENTREGA TÍTULOS

FECHA	OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)							
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00161	00	
EJECUTANTE	MARIA CLEMENCIA PEREZ URIBE							
EJECUTADA	AFP PORVENIR S.A.							
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el apoderado judicial de MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE, el 10 de julio de 2023, aportó escrito aduciendo que las entidades que fungieron como demandadas al interior del Proceso Ordinario Laboral N° 110013105030**2020-0032800**, acreditaron el cumplimiento de las obligaciones que les fueron impuestas, por lo que, además, reclamó el pago de los títulos judiciales consignados a favor de la ejecutante, así como que “...se ordene el desistimiento de las pretensiones de la solicitud de ejecución...”.

En ese sentido, revisado el auto que liquidó y aprobó costas¹, cuya decisión confirmó el superior el 21 de octubre de 2022², se evidencia que los depósitos judiciales antes referenciados guardan relación con las condenas impartidas por concepto de costas.

Así las cosas, se precisa que obran a favor de este proceso ejecutivo laboral los Títulos Judiciales N° 400100008682710, N° 400100008949175 y, N° 400100008908861, cada uno por valor de \$4'088.000,00, \$4'088.000,00 y \$600.000,00, respectivamente, constituidos por AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y, COLPENSIONES, respectivamente³, por tanto, habida cuenta

¹ Archivo 19 de la carpeta 01Expediente20200032800.
² Archivo 04 de la subcarpeta 03SegundaInstanciaCO03 de la carpeta 01Expediente20200032800.
³ Archivo 07 del expediente electrónico.

que las sumas consignadas a instancias del proceso, corresponden al monto de las obligaciones a cargo de las entidades en mención, se ordenará la entrega y pago de los reseñados títulos judiciales a favor de MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE, a través de abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, de acuerdo con la solicitud de 10 de julio de 2023. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de la respectiva orden de pago, una vez la ejecutante informe la cuenta bancaria a la que deban ser girados los dineros y, otorgue poder al doctor GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO para tal fin.

Consecuencialmente, atendiendo la solicitud de la activa y contando su apoderado con facultad para desistir, en los términos del artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento, sin imponer condena en costas, asimismo, se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, presentado por MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE, de acuerdo con los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los Títulos Judiciales N° 400100008682710, N° 400100008949175 y, N° 400100008908861, cada uno por valor de \$4'088.000,00, \$4'088.000,00 y \$600.000,00, respectivamente, a favor de MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE, como abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, según se dijo.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D. C. 11 de septiembre de 2023.
Por estado No. 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96673e3117c8bddbf4c1b4c67ac2f6cd34e1de38f10e22fd0b8e448a5103fdd**
Documento generado en 09/09/2023 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>